

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 26 de Mayo de 1955

Nº. 116

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1083

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato 1085
Contraloría Especial de Cuentas Locales 1086

DISTRITO NACIONAL

Autorización 1078

SECCION JUDICIAL

Remates 1088
Títulos Supletorios 1088
Marcas de Fábrica 1088
Terrenos Municipales 1089
Declaratoria de Herederos 1090

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día miércoles tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello Bolaños, Castillo C., Chamorro Benard, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B., y Zelaya C.

Asimismo asistieron el representante de la Honorable Cámara de Diputados en la acusación entablada contra el Honorable Diputado Suplente Don Porfirio Molina Rodríguez por los delitos de homicidio y lesiones; así como el propio acusado Honorable Diputado Suplente Molina Rodríguez y su defensor doctor Edmundo López.

1. Se abrió la sesión.
2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
3. El Honorable Señor Presidente ex-

presó que de acuerdo con el Reglamento de la Vista, aprobado en la sesión anterior, la Cámara del Senado se constituía en Tribunal Juzgador para conocer de la acusación entablada por el Honorable Diputado doctor Fanor Téllez Lacayo, contra el Honorable Diputado Suplente don Porfirio Molina Rodríguez.

4. Por Secretaría se dió lectura a las piezas relativas al proceso seguido contra el Honorable Diputado Suplente don Porfirio Molina Rodríguez.

5. Se suspendió la sesión para reanudarla a las dos y un cuarto de la tarde.

6. A las dos y cuarenta minutos de la tarde se reanudó la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Horacio Argüello Bolaños y Argüello Vidaurre.

7. El Primer Secretario Honorable Senador Rener, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

8. De acuerdo con el Artículo Dos del Reglamento de la Vista, el Señor Presidente dió la palabra al representante de la Cámara de Diputados Honorable Diputado Doctor Fanor Téllez Lacayo, quien pidió como lo había solicitado anteriormente en un escrito, se tomara declaración al doctor Meza, que se encontraba presente, y quien fué quien extrajo el proyectil de la clavícula a Máximo Hernández.

El doctor Meza, después de haberle tomado el Señor Presidente la promesa de ley, dijo que el día siete de Septiembre pasado había extraído a Máximo Hernández el proyectil que tenía alojado en la clavícula; que esa bala podría identificarla perfectamente. Al mostrarle Mesa varios proyectiles que se encontraban en ella, identificó el extraído de la clavícula de Hernández, el cual dijo era calibre 38. La Mesa ordenó que este proyectil se guardara en sobre separado.

El Honorable Diputado doctor Téllez Lacayo manifestó que con base en las pruebas rendidas ante el Juez de Yalí, ante la Comisión de la Cámara de Diputados y ante la Cámara del Senado, pedía se declarara con lugar a formación de causa la acusación entablada contra el Diputado Suplente Molina Rodríguez.

A continuación y de conformidad con el Reglamento de la Vista, hizo uso de la palabra el doctor Edmundo López, defensor del Honorable Diputado don Porfirio Molina Rodríguez, pidiendo a la Cámara se pronunciara porque no había lugar a formación de causa contra su defendido, que era inocente. A solicitud del doctor López, se pidió al doctor Meza dijera si el proyectil que tenía alojado en la cabeza Romualdo Hernández era igual al que extrajo a Máximo Hernández; el doctor Meza, después de mostrarle los dos proyectiles, dijo que los dos eran calibre 38, pero encontraba diferencia entre el uno y el otro, pues el extraído de la clavícula de Máximo Hernández, tenía un pequeño baño y el extraído de la cabeza del cadáver de Romualdo Hernández, es puro plomo.

Después de mostrársele al doctor Meza el proyectil extraído de la cabeza del cadáver de Romualdo Hernández, la Mesa Directiva lo volvió a guardar en el tubo de vidrio en que había sido enviado por el Juez de Distrito de Jinotega.

Nuevamente hizo uso de la palabra, para la réplica, el representante de la Honorable Cámara de Diputados doctor Téllez Lacayo; y a continuación tomó la palabra el propio acusado Honorable Diputado Suplente Don Porfirio Molina manifestando que es inocente, por lo que pedía a la Cámara procediera con justicia.

9. De acuerdo con el Artículo Tres del citado Reglamento de la Vista, la Cámara del Senado se constituyó en sesión secreta, retirándose del recinto, la parte acusadora y la defensa.

El Honorable Señor Presidente dijo que para mayor corrección en el escrutinio, se permitía nombrar a los Honorables Senadores Chamorro Benard y Delgadillo Cole, para que presenciaran el escrutinio.

Constituida así la Cámara en sesión secreta y sometida a votación individual y secreta, se obtuvo los siguientes resultados:

Nueve votos contra seis, declarando que ha lugar a seguimiento de causa contra el señor don Porfirio Molina Rodríguez, por el delito de homicidio en la persona de Romualdo Hernández; y dos votos contra trece que no ha lugar a seguimiento de causa contra el señor Molina Rodríguez por el delito de lesiones en la persona de Máximo Hernández.

En vista de los resultados de las votaciones, y de conformidad con el Arto. Tres del Reglamento de la Vista, se dictó la siguiente Resolución:

La Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Constituida en Tribunal Juzgador, de acuerdo con los Artos, 156 y 157 Cn. y 49

de su Reglamento Interior, para pronunciarse sobre la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados por los delitos de homicidio y lesiones, contra el Honorable Diputado Suplente don Porfirio Molina Rodríguez. Después de escuchar los alegatos de la acusación y la defensa, y estudiar y discutir ampliamente, en votación secreta,

Resuelve:

Primero: Ha lugar a seguimiento de causa contra el señor don Porfirio Molina Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Jinotega, por el delito de homicidio en la persona de Romualdo Hernández.

Segundo: No ha lugar a seguimiento de causa contra el señor don Porfirio Molina Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Jinotega, por el delito de lesiones en la persona de Máximo Hernández.

Tercero: Así quedan estimadas y resueltas todas las cuestiones propuestas ante esta Cámara por las partes, en sus respectivos escritos e intervenciones verbales.

Cuarto: Comuníquese la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Quinto: Se pone a disposición de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, al procesado señor don Porfirio Molina Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Jinotega; y envíesele las diligencias incoadas y copia de la presente Resolución.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado, Managua, Distrito Nacional, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. (f)—Mariano Argüello, S. P.—Pablo Renér, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

(f)—Lorenzo Guerrero. (f)—F. Delgadillo Cole. (f)—G. Quintanilla. (f)—Horacio Argüello B. (f)—E. Chamorro Benard. (f)—Andrés Murillo, (f)—José María Zelaya C. (f)—A. Abaúnza-E. (f)—Salva. Guerrero Castillo. (f)—Humberto Sánchez B. (f)—Eduardo Castillo C. (f)—Luis Manuel De-bayle.

10. Abierta nuevamente la sesión pública, el Señor Presidente notificó a las partes, leyéndoles la Resolución que antecede.

11. Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves cuatro del corriente a las once a.m.

Mariano Argüello
Presidente

Pablo Renér
Secretario

Alberto Argüello V.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 169

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que literalmente dice:

Presentación Centeno, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en representación de la Municipalidad de San Isidro, y en su carácter de Alcalde Municipal, por una parte, y quien en lo sucesivo de este contrato se denominará la Municipalidad, y don Ramón Ramos, mayor de edad, soltero, negociante y de este mismo domicilio, en su propio nombre, por otra, y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Contratista se obliga a instalar por su cuenta en esta población de San Isidro, Departamento de Matagalpa, una planta con suficiente capacidad para producir luz y fuerza eléctrica, para el servicio público y particular de la población.

II

El Contratista mantendrá sus instalaciones convenientemente aisladas para evitar accidentes o incendios. Usará postera de madera fina de suficiente altura para proteger al vecindario de cualquier riesgo, y empleará una potencia de 110 voltios, pudiendo rebajarse ésta en casos de necesidad hasta en un diez por ciento y por término relativamente corto.

El servicio tanto público como particular, será prestado todos los días desde las seis de la tarde hasta las once de la noche, sin interrupción alguna.

III

La Municipalidad se obliga a tomar cincuenta lámparas de 25 vatios o sean 1,250 vatios para el servicio de alumbrado público, que serán distribuidas y colocadas por el Contratista en los distintos lugares de las calles que la Municipalidad le indique.

IV

El Contratista está también obligado a suministrar a toda persona que solicite servicio de alumbrado o fuerza y que esté ubicada dentro del radio de alumbrado, bajo la siguiente,

TARIFA:

<i>Servicio fijo</i>		MENSUAL
1 Lámpara de 15 vatios	€	4.50
1 Lámpara de 25 vatios		6.00
Cada lámpara excedente de esta misma intensidad		5.00
1 Radio de cinco tubos o menos		10.00

1 Radio de más de cinco tubos	12.00
<i>Servicio con medidor</i>	
Servicio de alumbrado y artefactos domésticos, radios, planchas, etc., con derecho a consumir hasta 10 kilovatios hora	€ 12.00
Cada kilovatio hora excedente	1.10
Con derecho a consumir hasta 100 kilovatios hora	90.00
Cada kilovatio hora excedente	0.80
Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre el Contratista y el cliente.	

V

La Municipalidad concede al Contratista el derecho de usar las calles, plazas y caminos municipales para la colocación de las redes y postera de transmisión, dejando a salvo los derechos de particulares y sin contrariar las leyes sobre carreteras y caminos públicos.

A cambio de esta concesión y en concepto de reciprocidad, el Municipio pagará al Contratista el valor de las 50 lámparas de 25 vatios a razón de veinte centavos el vatio o sean Doscientos Cincuenta Córdoba por los 1,250 vatios.

En caso que las necesidades de la población lo requieran y el Municipio así lo solicite, el Contratista suministrará el aumento del servicio necesario, al precio ya establecido.

VI

Cuando faltare la luz por más de tres días consecutivos en el mes, o la tensión bajare a menor voltaje de lo establecido, tanto el Municipio como los particulares, pagarán en proporción a los días de servicio prestados en ese mes.

En caso el Contratista tuviere que hacer reparaciones a los motores o a la red de transmisión, deberá avisarlo así a la Municipalidad y a los particulares, con tres días de anticipación, y tales reparaciones no deberán durar más de tres días, de lo contrario, quedará el Contratista sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

VII

Este Contrato será por cinco años a contar de la fecha en que principie a prestarse el servicio, pudiendo prorrogarse por otro término, si las partes así lo acordaren; lo mismo que ser reformado cuando las necesidades así lo exigieren.

VIII

Cualquier diferencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato por su interpretación y cumplimiento, será sometida al conocimiento de

árbitros nombrados uno por cada parte. Los arbitradores antes de conocer del asunto, elegirán un tercero para que dirima. El laudo que emitan los arbitradores o el tercero en su caso, causará ejecutoria y no admitirá ningún otro recurso.

IX

Son de cuenta del Contratista la reparación de la red del alumbrado de las calles y la reposición de las lámparas y demás aparatos necesarios para el mantenimiento del servicio público. En cuanto al servicio particular, los interesados pagarán el valor de los materiales necesarios y además, el trabajo de instalación que será hecho por el Contratista o por la persona que éste designe.

X

Este Contrato es obligatorio en la forma expresada para las dos partes que lo suscriben, pudiendo ser cancelado, rescindido o reformado de común acuerdo, y en caso de incumplimiento por alguna de ellas, la parte afectada hará valer sus derechos conforme a la ley.

XI

En fe de lo cual, firmamos el presente en dos tantos de un mismo tenor, en el pueblo de San Isidro, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Centeno.—Ramón Ramos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N. 20 de Mayo de 1955.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Gobernación.—M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, que el señor León Rojas, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, durante el período del trece de Junio al treintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setecientos Sesenta y Nueve Córdobas y Noventa y Seis Centavos. (C\$ 769 96), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno con el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcio-

nario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las siete y media de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al señor Ramírez, ya en funciones de Tramitador Judicial, para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor Manuel Vidaurre, quien es fiador solidario del señor León Rojas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Ochenta y Cinco Córdobas. (C\$ 385.00), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, aprobación del señor Supervisor de Sanidad al folio 13—A.; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido 15 de los 19 reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y estando pendientes los reparos Nos. 1, 4, 10 y 17 con valor de. C\$ 253.68, el Defensor de Oficio Benavides S., en escrito del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de ley al señor Rojas, y solventar a su fiador señor Víctor Manuel Vidaurre quien pagó la cantidad de Trescientos Córdobas netos. (C\$ 300.00), valor de la fianza y cantidad que sirvió para cancelar en parte el alcance de Quinientos Cincuenta y Tres Córdobas con Setenta y Ocho Centavos (C\$ 553.78), con el Municipio y Fisco, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 18, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo

de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor León Rojas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, durante el período del 13 de Junio a Diciembre de mil noventa y cuatro y nueve, responsable con el Tesoro Municipal y Fisco por el faltante de Doscientos Cincuenta y Tres Córdobas con Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 253.68), saldo de una cantidad mayor, por haber pagado su fiador señor Víctor Manuel Vidaurre, la cantidad de Trescientos Córdobas netos... (C\$ 300.00), por lo cual era fiador solidario del señor Rojas, quedando de consiguiente el señor Vidaurre, libre y solvente con los fondos Municipales de esa Tesorería.

Extiéndasele previa solicitud, copia de esta resolución al señor Vidaurre, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con el Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Distrito Nacional

No. 124

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—El doctor José Joaquín Pérez Mora, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, solicitó en escrito de fecha diociocho de Marzo del corriente año, apoyado en la ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de un lote de terreno ejidal situado en la Comarca de Nejapa de esta jurisdicción, con los siguientes linderos y dimensiones, según el título: Norte, cuarenta metros, lote de Julio Somoza; Sur, treinta y un metros, predio que fué de Arturo Berroterán; Este, treinta y un metros, camino a Nejapa; y Oeste, treinta metros, Carretera Panamericana. Inscrito el derecho del solicitante bajo el No. 17,525, Tomo CXXXV, folio 200 y 201, Asiento 3o. de la sección de Derechos Reales, libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la ley el Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber el doc-

tor Pérez Mora llenado los requisitos legales y estar bien esclarecidos sus derechos de ejidatarios.

3o.—Publicados los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial y en el Diario «Novedades», cuyos ejemplares fueron acompañados por el solicitante, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno cuya venta se solicita, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano, quien practicó la medida y dictaminó como sigue: Colocándose en la esquina Sur-Este del predio medí los rumbos y distancias siguientes: Norte, setenta y dos grados veintiseis minutos Este treinta y ocho metros y setenta y cinco centímetros; Sur, setenta y un grados treinta minutos Este, treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros; Sur, veintiocho cuarenta y ocho minutos Oeste, veintisiete metros setenta y cinco centímetros y Norte setenta y siete grados quince minutos Oeste treinta y un metros y treinta y cinco centímetros, para llegar al punto de partida cerrando el perímetro. El lote medido contiene un área total de un mil ciento ocho metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados, ubicada enteramente dentro del área urbana, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Que puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado por el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en Zona Urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos el metro cuadrado y siendo el terreno a venderse de un mil ciento cho metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdobas y Treinta y Ocho Centavos y Medio de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el Doctor José Joaquín Pérez Mora.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante el Notario de su elección, otorgue en nombre del Distrito Nacional, escritura de venta del dominio del terreno ejidal cuya descripción, medidas y linderos están expresados en los puntos 1o. y 3o. del Por-Cuanto de este Acuerdo a favor del Doctor José Joaquín Pérez Mora, por el precio de Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdobas y Treinta y Ocho Centavos y Medio de Córdoba que pagará el Doctor Pérez Mora en el acto de firmarse la escritura, siendo todos los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López para que reciba del Doctor José Joaquín Pérez Mora, la suma de Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdobas y Treinta y Ocho Centavos y Medio de Córdoba, en el acto de firmarse la escritura a que se refiere el punto anterior, para depositarlos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3193

Doce meridianas treintuno Mayo corriente, subastaráse finca ciento veinte manzanas, carrileada, con algunas mejoras, limitada: oriente, Mercedes Jarquín; poniente, José A. López; norte, Gregorio Palacios; sur, Moisés Soza.

Ejecuta éste a Faustino Díaz.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete Mayo mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srío.—4,70 3 3

Nº 3202

Cuatro tarde dos Junio corriente año subastaráse local este Despacho finca zona residencial «Las Piedrecitas», mil setecientas varas más o menos. Linda: oriente, terrenos Edmundo Delgado; Occidente, terrenos Horacio Medrano; norte, Carlos José Solórzano; sur, camino El Quasimal.

Véndese ejecución Teresa viuda de Largaespada contra Carlos Castro Duque—Estrada.

Avalúo: trece mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, mayo veinte, mil novecientos cincuenticinco.—Franco. H. Bravo.—Homero Sierra, Srío.—V. P. 8.00. 3 3

Nº 3203

Cuatro tarde uno junio corriente año subastaráse local este Despacho finca semi-urbana cuatrocientas cincuenta varas extensión, linda: oriente, terrenos Carmen Salinas; occidente, Melania Gómez; norte, Gladys Salinas; sur, Carmen Salinas.

Véndese ejecución Teresa viuda de Largaespada contra Amelia viuda de Zavala.

Avalúo, siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo, Managua, Mayo veinte, mil novecientos cincuenticinco.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srío.—V. P. 8.00 3 3

Nº 3219

Cuatro tarde, treintuno corriente, remataráse finca rústica La Quebrada, esta jurisdicción, seis decimas de de manzana, limitada: oriente, propiedad de Salomón Velásquez; poniente, propiedad de Manuel Ruiz; norte, propiedad de herederos de Luis Gutiérrez Navarrete, camino en medio; sur, propiedad de Manuel Ruiz.

Base: doscientos córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Justina Baltodano, contra Luis Felipe Mercado.

Dado Juzgado Local. Masatepe, diecisiete de

Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. L. Ramírez.—Carlos B. Ruiz O, Srío.—V. P. ₡. 7.00. 3 1

Nº 3231

Once mañana, ocho Junio próximo, local este Juzgado, subastaráse a martillo máquina zapatería Singer, estilo diez y ocho veintidós, número doce mil trescientos diez y nueve, en buen estado.

Ejecución Dr. Víctor Manuel Ordóñez contra Teresa Mena.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo veintitres mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío.—V. P. ₡ 6.08 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3205

María Lanuza viuda de Baltodano, solicita título supletorio de dos terrenos ubicados en el barrio de Los Navarretes, jurisdicción de San Rafael del Sur, de este departamento, lindantes: el primero, sobre el camino de El Bongo; norte, predio de Lucio Baltodano Paiz, camino en medio; sur, oriente y occidente, con predios del mismo señor Baltodano Paiz; y el otro sobre el mismo camino de El Bongo; norte, con predio de Lucio Baltodano Paiz, camino en medio; sur, con terrenos del General Anastasio Somoza; oriente, con terrenos de Leonardo Baltodano Paiz; y occidente, con terrenos de Juana Medrano.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Borgen.—Gonzalo Cnadra L.—V. P. ₡ 10.00 3 1

Nº 1172

Pedro Alvarez Salazar, solicita título supletorio, casa y solar, Comarca Paciente, Quezalaguaque, lindante: oriente, Ruperto Medina; poniente, Juan Pablo Pérez; norte, mediando camino, Esperanza B. de Salazar; sur, Leonarda Ibarra.

Terreno propio.

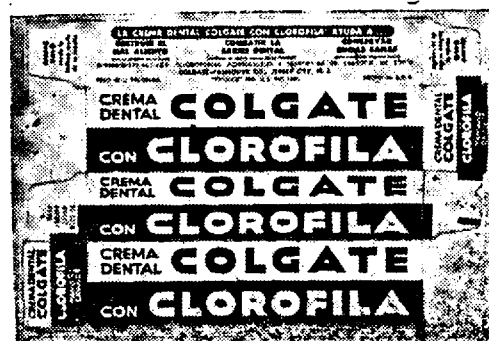
Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, uno Abril mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2090

Colgate, Palmolive Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invenición, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Preparaciones químicas, farmacéuticas y de tocador, cosméticos, pulimentos, perfumería y productos semejantes, particularmente cremas o pastas dentífricas.

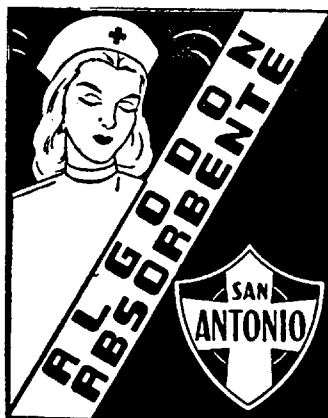
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 2089

Doctor Enrique Guerrero Lejarza, de este domicilio, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: toda clase de apósitos quirúrgicos algodones absorbentes, gazas medicinales, servilletas sanitarias para mujer y curas umbilicales en todo tamaño.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 2095

M. Morales y Cía. Ltda., de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Jorge Isaac Montealegre, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

Morales

para: corbatas, fajas y zapatos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 3017

«Carlo Erba S. p. A.», de Milán, Italia, mediante apoderado Doctor Vicente Navas Arana, de este domicilio, solicita registros estas marcas de fábrica y comercio:

**Carbimal, Quemisulfan,
Pepsoclorin y Cromemina**

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 2057

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado de Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MUSCATOX

para: un insecticida, especialmente para combatir las plagas de las moscas.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 2047

Doctor Ildefonso Vivas M., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SUPERXIL

para: un desodorante en polvo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 2026

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MATHIESON

para: Fertilizadores y productos químicos para la agricultura y la industria.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 2037

Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, como Gestor Oficioso de The Coca-Cola Export Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FANTA

para: bebidas alcohólicas, jugos de frutas, siropes, concentrados y otras preparaciones para hacer tales bebidas y jugos de frutas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3166

Santiago Vega Villavicencio, mayor de cincuenta años de edad, casado, Abogado, agricultor, de este domicilio, solicita venta de una finca rústica, situada poco más o menos a dos leguas y hacia el Suroeste de esta ciudad, en la Comarca de Nejapa, con una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, finca que fué del General Ascención Flores y hoy del General Anastasio Somoza, finca que fué de doña Eduvige Cuadra, hoy de Francisca Martínez y en parte la que fué de doña Josefa Morales hoy de Reynaldo Velásquez; Occidente, finca de Mateo Cuarezma; Norte, en parte finca de Mateo Cuarezma y en parte la de

doña Francisca Narváez de Flores, camino que une el camino de «El Apante» con el de Cedro o Laurel Galán, en medio: y Sur, finca que fué de doña Josefina viuda de Morales hoy de Reynaldo Velásquez y en parte de Francisca Martínez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—V. P. 12.00. 3 2

No 1119

María Auxiliadora Montenegro de Sotelo, mayor de edad, casada, de ocupaciones del hogar y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, incluido en un inmueble que tiene una extensión de once manzanas más o menos, de las cuales dos hectáreas cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con terreno propio, y el resto ejidal, inmueble que está situado sobre el camino llamado de «Jocote Dulce» y ubicado entre los siguientes linderos: Oriente, finca de Francisca Lara de Gómez, hoy del doctor Laureano Zelaya; Poniente, lote de doña Engracia viuda de Molino, el de don Pedro Flores y camino en medio, predio de don Sebastián Díaz; Norte, potrero de don Emilio Bermúdez; y Sur, callejón en medio, potrero de doña Francisca Lara de Gómez, hoy del doctor Laureano Zelaya.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.—5.30. 3 2

No 3190

Gertrudis Zinc de Chamorro, mayor de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal que está situado por el kilómetro seis de la Carretera Interamericana pavimentada hacia el suroeste de esta ciudad, midiendo treinta y nueve metros y medio en el lindero norte; ciento ocho metros en el lindero oriental; y veintiseis metros en el lindero occidental. Dicho lote tiene cinco mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de superficie, y linda: norte, terrenos del Nejapa Country Club, callejón de por medio; sur, finca de doña Ernestina Avilés de Hurtado; oriente, propiedad Linda Vista de don Alfredo Bequillard; y occidente, lote desmembrado y vendido a don Rodolfo Sengelman.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—V. P. \$ 9.00 3 1

No. 1042

Felipe Antonio Castellón Corrales, presentóse esta Alcaldía, solicitando se le de en arriendo, lote terreno municipal, ubicado Comarca La Manga, esta jurisdicción, estos linderos: oriente, César Napoleón Suazo; poniente, terreno municipal denunciado por Carmen Carmona y Filomena Alvarado; norte, terreno de los Moncada; y sur, Quimichapa. Cincuenta hectáreas superficie.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diecisiete Marzo, mil novecientos cincuenta y cinco.—Isidro María Báez A., Srío. 3 1

No 1195

Lucas Serrano Salinas, solicita solar para edificar en esta población, limitado así: oriente, solar casa testamentaria Domingo Valerio; occidente, solar denunciado Vicente Román; norte, solar Nazario Lar-

gaespada; sur, solar casa Petrona Incer, calle en medio, sin mejoras.

Perjudicado opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Teustepe, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicasio N. Portillo, Srío.—V. P. \$ 6.36 3 1

No 78

Manuel Almendares solicita solar vacante esta ciudad, lindando: oriente, José María Tercero; occidente, Rafael Padilla; norte, camino a Cacaulí; sur, Carretera Interamericana.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, trece Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Ernesto Barrantes G.—Jorge Ordóñez M., Srío. 3 1

No 2035

Gabriel Bellorín, solicita arrendamiento ciento cuarenta manzanas terreno ejidal valdío libre, lugar Liquemdambares, esta jurisdicción, linderos: norte, casas Bacilio y Francisco Centeno; sur, el mismo Centeno y cañal Francisco Gutiérrez; oriente, predios Alfonso Bellorín y Francisco Rosales; occidente, casa los Gutiérrez y cafetal Laureano Guillén.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, veinte y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Orellana, Alcalde Suplente.—Juan J. Pérez, Srío. Especial. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 3204

Pedro Joaquín Gutiérrez hijo, solicita se le declare heredero junto con sus hermanos Edgardo, Enrique Guillermo, conocido también como Noel, Fredy Ivan y Rodolfo, todos Gutiérrez, de su padre Pedro Joaquín Gutiérrez Romero, de sus bienes, derechos y acciones, sin perjuicio de la porción conyugal de la cónyuge Virginia de la Concepción Guevara.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo de Managua. Managua, veintuno Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Gonzalo Cuadra L.—V. P. \$ 7.00 1

No 3016

Susana Altamirano Quezada, unión hermanos Guadalupe, Lucía, Francisco, Vicente, Cándida y Amanda, todos apellido Altamirano Quezada, solicitan decláreseles herederos, todos bienes, derechos, acciones quedados muerte su abuelo Nazario Quezada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 1

No 2046

Rita Carmen Toruño, solicita declárese heredera con sus hermanos Anacleto, Brígida Carmen, Maura Socorro, Juan y Renato Toruño Meza, bienes, derechos y acciones a su muerte dejó intestados su madre Ana Rosa Meza.

Bien sucesorial raíz, un solar ubicado Cantón El Calvario, esta ciudad, lindante: norte, Atanasio Zelaya; sur, Pedro Lazo, mediando camino; oriente, Rita Raudes; y occidente, Efraín Valdivia, median-do calle.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1